



SIC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RECUSACIÓN DE LOS/AS EVALUADORES/AS

SELLOS INTERNACIONALES DE CALIDAD (SIC) PROFESIONALES

Unidad de Calidad

(versión 07)

Esta obra está sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 de Creative Commons. Se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública siempre que se cite a la autoría (ANECA-RIC-SIC) y no se haga un uso comercial. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RECUSACIÓN DE LOS/AS EXPERTOS/AS DEL SELLO

Procedimiento de selección

El procedimiento para la selección de los/as expertos/as de la Unidad de Calidad de ANECA, encargada de la gestión de la evaluación de los Sellos Internacionales de Calidad (SIC) de ANECA se apoya en la transparencia, la adecuación de las personas a las funciones y en la formación específica de éstas en la metodología del presente proceso de evaluación.

Teniendo presentes estas tres premisas, los pasos a seguir, en la selección de los miembros, son los que se relacionan, a continuación:

1. Establecimiento de los criterios para la selección y composición de los equipos de expertos/as. Periódicamente se establecerá una serie de convocatorias de selección de evaluadores/as en donde se dará publicidad a estos criterios.
2. Realizar la selección de los/as evaluadores/as para los equipos de expertos/as en función de las necesidades de las convocatorias.
3. Realizar la invitación y recibir la aceptación por parte de los/as evaluadores/as a participar en el equipo del/os programa/s que ANECA les asigne provisionalmente.
4. Comunicar a la universidad la composición del equipo de expertos/as y darle la oportunidad de recusación de acuerdo con el procedimiento establecido.
5. En situaciones de recusación, ANECA estudiará las causas y nombrará, en su caso, una composición alternativa, que será remitida a la universidad.
6. Llevar a cabo la formación de los/as evaluadores/as/as.
7. Realizar el nombramiento oficial de los/as evaluadores/as.

Procedimiento de renuncia, abstención y recusación

ANECA, en función de programa/s que presente la universidad al proceso de evaluación del sello, una vez seleccionados/as y nombrados/as los/as expertos/as que conformarán cada equipo, comunicará a la universidad la composición del equipo de expertos/as correspondiente. ANECA velará por que no sea designado/a como miembro de un equipo un/a experto/a que esté vinculado funcional o contractualmente con la universidad a la que le corresponde dicho equipo de expertos/as, y en la que desarrolle su actividad principal, así como por el cumplimiento de las causas de abstención reguladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de la firma de un Código Ético. Así, la designación como miembro de un equipo de expertos/as externos/as requerirá la aceptación por el/a interesado/a y la firma del citado Código Ético de ANECA. En el caso de que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo, 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los/as interesados/as deberán manifestar el motivo concurrente, no produciéndose así su designación como expertos/as de ese equipo.

A su vez, mediante la firma del Código Ético, el/a experto/a se compromete a informar con carácter inmediato a ANECA, a través del/a director/a de ANECA de la aparición sobrevenida de algún conflicto de interés, directo o indirecto, producto de su nombramiento como evaluador/a, al objeto de someterlo a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, comunicada a la universidad la composición del equipo de expertos/as externos/as al que le corresponda la visita a la institución, en el plazo de tres días hábiles desde la citada comunicación, la universidad podrá recusar los vocales miembros del equipo de expertos/as que le ha sido comunicado por ANECA, por considerar que pueda ser contrario a sus intereses y concurrir alguna de las causas de recusación del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El/a vocal recusado/a manifestará, en el día siguiente a aquel en el que haya tenido conocimiento de su recusación, si se da o no en su persona la causa alegada. En el primer caso, ANECA apartará al vocal recusado/a para actuación como miembro del equipo de expertos/as correspondiente, procediendo a su sustitución en el plazo más breve posible. Si el/a vocal, por el contrario, niega la causa de recusación, ANECA resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. La decisión será comunicada a la universidad. No obstante, contra ella no se podrá presentar reclamación alguna, sin perjuicio de las alegaciones que puedan realizarse al interponer los correspondientes recursos que caben en el marco del procedimiento para la renovación de la acreditación que regula el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Además, los/as designados/as como miembros de un equipo de expertos/as, podrán, en todo momento, renunciar mediante una comunicación a ANECA. En todos los casos de renuncia, abstención o recusación que impidan la actuación de los/as expertos/as externos/as, éstos serán sustituidos/a por ANECA.

La recusación de los miembros de los equipos de expertos/as a que hace referencia este documento podrá realizarse mediante escrito firmado por la universidad interesada y dirigido al/a director /a de ANECA, indicando los datos de la universidad y título/s afectados, el/a nombre del vocal recusado/a y el equipo de expertos/as al que pertenece, y los motivos de recusación. El escrito debe remitirse al correo electrónico desde el que se envió la comunicación de los miembros del equipo de expertos/as a la universidad.